

**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 24 DE ABRIL DE 2019**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta la diputada Rosa María Mancha Ornelas, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- 5.- Iniciativa que presentan los diputados Fermín Trujillo Fuentes y Francisco Javier Duarte Flores, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Salud para el Estado de Sonora y a la Ley que crea los Servicios de Salud del Estado de Sonora.
- 6.- Dictamen que presenta la Comisión de Fomento Económico y Turismo, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Fomento al Turismo para el Estado de Sonora.
- 7.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.
- 8.- Posicionamiento que presenta la diputada María Magdalena Uribe Peña, en relación al Día Mundial de la Tierra.
- 9.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 24 DE ABRIL DE 2019**

15 de abril de 2019. Folios 0963, 0964 y 0974.

Escritos del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de La Colorada, Sonora, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, los documentos que conforman su Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, así como la información trimestral de las operaciones realizadas por la administración municipal al 30 de septiembre de 2018 y al 31 de diciembre de 2018. **RECIBO Y SE REMITEN A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

15 de abril de 2019. Folios 0965, 0966, 0967.

Escritos del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Rosario, Sonora, mediante los cuales remiten actas certificadas en las que consta que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó las leyes número 77, 281 y 284, que modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULAN A LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS.**

22 de abril de 2019. Folio 0968.

Escrito del Secretario de Hacienda del Estado de Sonora y Presidente del Consejo de Armonización Contable del Estado de Sonora, por medio del cual informa a este Poder Legislativo, que el pasado 11 de diciembre de 2018 se llevó a cabo la Tercera Reunión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Sonora, en la cual se acordó comunicar a este Poder Legislativo la necesidad de reformar o bien abrogar, la Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora y de reformar la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, en virtud de que las mismas no se encuentran alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA.**

22 de abril de 2019. Folio 0969.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Santa Ana, Sonora, mediante el cual solicitan la intervención de este Poder Legislativo, para apoyar a cubrir la

totalidad de las indemnizaciones derivadas de despidos injustificados de administraciones pasadas, a las que se condenó a pagar con cargo a dicho órgano de gobierno municipal. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA.**

22 de abril de 2019. Folio 0970.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Santa Ana, Sonora, mediante el cual remiten acta certificada en la que consta que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó la Ley número 77, que adiciona el artículo 20-A a la Constitución Política del Estado de Sonora, en relación al combate a la discriminación y violencia contra la mujer. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

22 de abril de 2019. Folio 0971.

Escrito del Presidente del Congreso del Estado de Chihuahua, mediante el cual acusa de recibido el exhorto a diversas autoridades, para que no se implemente el recorte previsto al programa de estancias infantiles, y se revisen las políticas salariales y los estímulos de compensación para las empleadas de dichas estancias. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 94, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2019.**

22 de abril de 2019. Folio 0972.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Bácum, Sonora, dirigido a la Fiscal General del Estado, mediante el cual le solicita de manera urgente, la seguridad necesaria y transportación para poder llevar a cabo el inicio del procedimiento legal para el nombramiento del nuevo Presidente Municipal, debido a que manifiesta temor por su seguridad personal, puesto que asegura haber recibido amenazas. **RECIBO Y ENTERADOS.**

22 de abril de 2019. Folio 0973.

Escrito del ciudadano Francisco Javier Villanueva Gaxiola, mediante el cual remite Acta número 27, correspondiente a la Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de Bácum, Sonora, celebrada el 21 de abril del presente año, certificada por el Licenciado Glenn Flores Baca,

Notario Público número 45, con ejercicio en la demarcación territorial que corresponde al Distrito Judicial de Cajeme, Sonora, mediante la cual dicho órgano de gobierno municipal aprueba la separación del cargo de Presidente Municipal de dicho Municipio, al ciudadano Rogelio Aboyte Limón, y la designación del ciudadano Francisco Javier Villanueva Gaxiola, para ocupar el cargo mencionado hasta concluir el periodo constitucional 2018-2021. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita diputada, **ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS**, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, Fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERAS DISPOSICIONES A LA LEY GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**, para lo cual, fundo la procedencia de la misma bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En primera instancia, debemos entender al *Plan de Desarrollo* como una herramienta de gestión, mediante la cual se promueve el desarrollo social en un determinado territorio. Asentando, de esta manera, las bases para atender las necesidades insatisfechas de la población, así como para mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos.

Partiendo de dicha premisa, podemos establecer que podemos contar con planes de desarrollo para los distintos niveles de gobierno. Para el caso que nos ocupa, existe el Plan Nacional de Desarrollo, mismo que encuentra sustento en los artículos 25, 26 apartado A, 74, fracción VII y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual es aprobado de manera exclusiva por el Congreso de la Unión, con base en lo siguiente:

*“Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea **integral y sustentable**, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más **justa distribución del ingreso y la riqueza**, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege*

esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio... ”¹

“Artículo 26. A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal... ”²

El Plan Estatal de Desarrollo define con precisión los objetivos, las estrategias y las metas generales y particulares que son fundamentales para la estructuración programática y la asignación presupuestal, esto es, la ejecución responsable de los recursos públicos que permite dar a conocer a los ciudadanos en qué, por qué, como, con quien, cuando y en donde se realizaran las inversiones públicas para el beneficio de sus pobladores, lo anterior de acuerdo a lo que señala el artículo 25-D, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, que menciona la obligatoriedad del Estado y los municipios a sujetar sus programas de administración pública a un plan estatal y municipal de desarrollo.

Cabe mencionar que, habiendo analizado el contenido del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, encontramos, en la parte que interesa, lo siguiente:

¹ <http://www.sct.gob.mx/JURE/doc/cpeum.pdf>

² <http://www.sct.gob.mx/JURE/doc/cpeum.pdf>

“En Sonora, el Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2016-2021 engloba en sus cuatro ejes estratégicos y dos ejes transversales la alineación con el Plan Nacional de Desarrollo 2013–2018, uno y otro en esencia proponen hacer de México una sociedad en la cual todas las personas tengan acceso efectivo a los derechos que otorga la Constitución. Se establecen en las metas nacionales, así como, en los grandes retos del estado las políticas públicas y las acciones específicas que se realizarán para alcanzarlos. Ambos son el resultado de un esfuerzo de planeación democrática y presentan un plan realista, viable y claro. Las metas nacionales: México en Paz, México Incluyente, México con Educación de Calidad, México Próspero y México con Responsabilidad Global, impulsan un federalismo articulado, partiendo de la convicción de que la fortaleza de la nación proviene de sus regiones, estados y municipios y promueve transversalmente, en todas las políticas públicas, tres estrategias: Democratizar la Productividad, consolidar un Gobierno Cercano y Moderno, así como incorpora la Perspectiva de género. De la misma forma los ejes estratégicos del PED marcan la pauta para un desarrollo del estado con una amplia participación ciudadana y una visión municipalista que procura la transversalidad en todos los ejes, para conformar un gobierno eficiente, innovador, transparente y con sentido social, asimismo promueve el respeto a los derechos humanos y la igualdad de género. En sus ejes estratégicos Sonora en paz y tranquilidad, Sonora y colonias con calidad de vida, Economía con futuro y Todos los sonorenses, todas las oportunidades, se fomenta la justicia, el equilibrio, la productividad y la competitividad del estado...”³

La planeación del desarrollo municipal es una actividad de racionalidad administrativa, encaminada a prever y adaptar armónicamente las actividades económicas con las necesidades básicas de la comunidad, como son, las de responsabilidad directa entre otras: Servicios públicos, agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, calles, parques y jardines y su equipamiento, seguridad pública, en los términos del

³ <https://www.sonora.gob.mx/images/documentos/p6ygfv/PED-2016-2021.pdf>

artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito, y las que las Legislaturas locales determinen.

A través de la planeación, los ayuntamientos podrán mejorar sus sistemas de trabajo y aplicar con mayor eficacia los recursos financieros que los gobiernos federal y estatales transfieren para el desarrollo de proyectos productivos y de beneficio social, ya que el propósito principal de la planeación del desarrollo municipal es orientar la actividad económica para obtener el máximo beneficio social y tiene como objetivo principal entre otros: Procurar un desarrollo urbano equilibrado de los centros de población que forman parte del municipio, promover la participación y conservación del medio ambiente, promover el desarrollo armónico de la comunidad municipal y asegurar el desarrollo de todas las comunidades del municipio.

Las modificaciones contenidas en la presente iniciativa, consisten en reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Gobierno y Administración Municipal, respetando en todo momento la autonomía municipal y buscando, en primer término, fortalecer los objetivos y metas que señala la ley en la materia, que fungan como base primordial al momento que los municipios elaboran su plan municipal de desarrollo, su programa operativo anual y sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos, tanto al interior de los propios ayuntamientos como en lo que al Congreso del Estado corresponda.

La finalidad de reforzar los objetivos y las metas que se toman como base para elaborar dichos documentos, es con el fin de fortalecerlos con principios más democráticos, justos e igualitarios, que se basen fundamentalmente en la proporcionalidad y equidad al momento de desarrollar los gastos de inversión pública y de desarrollo social, en el marco del presupuesto anual del respectivo ejercicio fiscal, en beneficio de toda la población que reside en un municipio.

Básicamente, lo que se busca es que toda área poblacional que integre un municipio tenga las mismas oportunidades de desarrollarse económicamente con obras de inversión pública, programas de desarrollo integral y sean tomados en cuenta mediante mecanismos de participación ciudadana que les den la oportunidad de decidir sobre la aplicación presupuestal de forma prioritaria, es decir, lo que más necesite o beneficie a su entorno poblacional y social, y así evitar, que se presenten polos de desarrollo de manera desproporcionada en base a intereses partidistas o particulares y que se tome como punto de referencia, en apego a los principios de proporcionalidad e igualdad de condiciones al número de pobladores de cada sector poblacional, dentro de aquel municipio que tenga las condiciones y características territoriales, poblacionales y sociales posibles.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el artículo 121, párrafo primero y el artículo 121 BIS, fracciones XXXV y XXXVI y se adicionan una fracción XXXVII, al artículo 121 BIS y un párrafo tercero al artículo 126; todos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 121.- Los programas especificarán los objetivos, prioridades y política que regirán el desempeño de las actividades del área de que se trate, las regiones que se consideren prioritarias o estratégicas o las prioridades del desarrollo integral y sustentable del Municipio, **los cuales deberán observar los principios de proporcionalidad, igualdad y equidad en razón del número de población del municipio**, en todo caso deberán contener:

I.- a la V.- ...

ARTÍCULO 121 BIS.- Los objetivos y metas en materia de desarrollo urbano sustentable a que se refiere el artículo 120 de la presente Ley son los siguientes:

I.- a la XXXIV.- ...

XXXV.- Difundir información y conocimientos sobre el desarrollo urbano sustentable y los estilos de vida en armonía con la naturaleza;

XXXVI.- Salvaguardar y proteger el patrimonio cultural y natural del municipio; y

XXXVII.- Lograr que se den polos de desarrollo en todas las áreas poblacionales del municipio de una manera proporcional, igualitario y equitativo, que tengan todas estas las mismas posibilidades de crecer.

...

ARTÍCULO 126.- ...

...

Para los efectos que se señalan en los párrafos anteriores y con la finalidad de lograr polos de desarrollo en toda el área poblacional que comprendan al municipio, se deberán observar los principios de proporcionalidad, igualdad y equidad en razón del número de pobladores del área respectiva.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 24 de abril del 2019.

C. DIP. ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos Fermín Trujillo Fuentes y Francisco Javier Duarte Flores, en nuestro carácter de diputados integrantes del Grupo Parlamentario Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable Asamblea con el propósito de someter a su consideración, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA Y A LA LEY QUE CREA LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE SONORA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En la mitad del siglo pasado, en torno a 1950, surgieron a nivel internacional diversas declaraciones que defendían los Derechos Fundamentales del ser humano, esto es, derechos positivos, inherentes a la propia naturaleza del hombre, que bajo ningún concepto debían ser cuestionados y que todos los seres humanos debían gozar.

El derecho a la salud fue indiscutiblemente uno de esos derechos fundamentales y básicos. Sin él, es difícil o imposible acceder a otros derechos más complejos como es el social y el político.

Es por ello que no sólo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el derecho a la salud aparece dentro de los primeros derechos fundamentales, sino también en las constituciones o cartas magnas que vertebran las distintas normativas nacionales y que finalmente acaban asumiendo las distintas estructuras de gobiernos regionales y locales, más cercanas al usuario de servicio de salud.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos este derecho viene desarrollado en el Artículo 25: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.”

En México, el artículo 4° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de “toda persona a la protección de la salud”. El mismo artículo contempla otros derechos importantes estrechamente relacionados con el derecho a la salud, como el derecho a la alimentación, al agua, a la vivienda, a un ambiente limpio y sano, los derechos del niño, entre otros.

La ley que desarrolla los mandatos del artículo 4° en materia de salud es la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984.⁴

El derecho a la salud establece las responsabilidades del Estado de respetar, proteger, y satisfacer –y como parte de esta última responsabilidad–, dedicar el máximo disponible de recursos a su alcance para mejorar progresivamente las condiciones para hacer valer este derecho a toda la población sin distinciones.

Lo hemos manifestado en múltiples ocasiones y es importante refrendarlo en esta ocasión, que el pilar de la agenda legislativa de Nueva Alianza es la defensa de los derechos humanos, para que todas y todos los sonorenses puedan acceder a ellos en igualdad de condiciones, especialmente, aquellos que son esenciales para alcanzar el desarrollo personal, profesional y familiar, como es el caso del derecho a la educación de calidad, y para llevar una vida digna, como es el caso del derecho a la salud.

En ese sentido, es importante recalcar, que de los 72 Municipios de nuestra Entidad, 60 de ellos deben ser considerados como rurales de acuerdo al nuevo concepto de ruralidad, no solo porque son habitados por muy pocas personas que se ubican

⁴ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3274/3.pdf>

en localidades sumamente lejanas y dispersas, sino también por las deficiencias en infraestructura y de servicios de salud, en comparación con aquellos en donde se ubican las grandes ciudades del Estado.

En efecto, esta disparidad en los servicios educativos y de salud que se ofrecen en las áreas rurales, así como la baja cantidad y calidad de la infraestructura con la que cuentan, pone en riesgo el desarrollo, la salud e, incluso, la vida de quienes habitan en esos municipios rurales que son la base del desarrollo integral del Estado y, a su vez, permiten la existencia de las grandes urbes sonorenses.

Permitir que siga esta disparidad entre las poblaciones rurales y urbanas, es promover la desaparición de las primeras por la migración masiva de sus habitantes hacia las segundas, donde hay mejores oportunidades de acceso a sus derechos humanos más básicos, como el de la salud y la educación.

Es algo totalmente natural que los seres humanos busquen mejores condiciones para una vida digna, luego entonces, como sus representantes, estamos obligados a proporcionarle esas mismas condiciones ahí donde se encuentren. No solo porque es su legítimo derecho, sino porque es una de las obligaciones más básicas de todo ente gubernamental.

Es por lo anterior, que celebro el gran compromiso que ha demostrado la Actual Administración Estatal, para acercar los servicios de salud a todos los sonorenses, como es el caso de la donación de 20 ambulancias y 8 vehículos para la promoción y prevención de enfermedades, donde Sonora pasó de tener un 32% de cobertura de ambulancias en el 2015, a alcanzar actualmente el 80% de los Municipios que cuentan con unidad para atender traslados y emergencias médicas, con la meta de llegar al 100% de todo el territorio estatal en los próximos meses; así mismo la implementación del plan emergente en materia de salud, recientemente anunciado por la Señora Gobernadora⁵, el cual tiene el

⁵ <https://proyectopuente.com.mx/2019/02/27/con-cero-rechazo-y-equipo-medico-anuncia-gobernadora-plan-emergente-en-salud-para-sonora/>

propósito de implementar un protocolo de “Cero Rechazo” en todas las áreas de urgencia de todos los hospitales y centros de salud del Estado, mediante la creación de un fondo de 200 millones de pesos, provenientes de recortes en rubros como viáticos, gasolina, gastos de representación, entre otros gastos de menor prioridad, con el fin de dotar de medicamentos y material de curación a las unidades médicas de los servicios de salud de Sonora, así como capacitación para todo el personal y unidades neonatales al 100, entre otros.

No nos queda duda que con este plan emergente se refuerzan las cinco Jurisdicciones Sanitarias en las que fue dividido el Estado, con el propósito de planear, coordinar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de atención médica y de salud pública a toda la población de la Entidad, en donde cada Jurisdicción Sanitaria cuenta con los Centros de Salud, Hospitales Generales que no sean órganos desconcentrados y Hospitales Integrales, así como las unidades de primer y segundo nivel de atención de acuerdo a su área de atención, además de haberse instalado unidades médicas de primer contacto en hospitales comunitarios de Cananea, Magdalena, Álamos, Moctezuma y Ures para la atención de un segundo nivel, hasta llegar, de ser necesario, a las grandes ciudades a atenderse en hospitales de tercer nivel. Recordemos que esta ruta, para un paciente que vive en Mesa Tres Ríos, Municipio de Nácori Chico, y que requiere atención de tercer nivel en la ciudad de Hermosillo, le implica recorrer más de 400 kilómetros en un tiempo de, al menos, 6 horas en condiciones normales.

Esperamos que dentro de esta nueva estrategia de “Cero Rechazo”, se fortalezca el Centro de Atención Telefónica de la Salud, plataforma que ha sido una de las herramientas que más nos ha ayudado a impulsar y extender la cobertura de los servicios de salud en todo el Estado y, sobre todo, a salvar vidas en las regiones más alejadas de la geografía sonorenses, allá, donde, en el mejor de los casos, solo es posible encontrar centros de salud rurales, que solamente cuentan con lo más indispensable para atender las necesidades más básicas en esta materia.

El Centro de Atención Telefónica de la Salud que opera de manera exitosa desde el mes de junio del año pasado, en el Hospital General del Estado ubicado en

esta ciudad de Hermosillo, donde su eficiente personal brinda atención y apoyo a los pacientes que son trasladados desde las poblaciones rurales, movilizándolo y coordinando a los servicios de emergencia a través de todo el Estado, canalizando de manera inmediata a dichos pacientes, y gestionando su ingreso al hospital, clínica o centro de salud correspondiente; y todo esto mientras se lleva a cabo su traslado, para que no se dificulte su llegada y atención oportuna en los lugares a los que se dirigen. Esto representa un valioso tiempo de respuesta, que no nos cabe la menor duda que ha hecho y hará la diferencia entre la vida y la muerte para muchos pacientes.

Esta valiosa plataforma médica, ya ha rendido importantes frutos para el Estado, y estamos seguros que será de total importancia dentro del Plan Emergente “Cero Rechazo”, pues desde su establecimiento cuenta con cerca de dos mil casos de éxito.

Es precisamente por todo lo anterior, que consideramos que es muy importante que el Centro de Atención Telefónico de la Salud, que ha probado con creces su efectividad en beneficio de miles de sonorenses, deje de ser un programa administrativo y se eleve a rango de Ley, estableciendo su fundamento legal en la Ley de Salud para el Estado de Sonora, con el propósito de garantizar su permanencia en futuras administraciones estatales y evitar que desaparezca de un plumazo, puesto que sería una verdadera tragedia que esto sucediera, ya que se pondría en riesgo el Derecho Humano de Acceso a la Salud de los habitantes de las poblaciones rurales del Estado.

Adicionalmente y precisamente por los grandes beneficios que nos ha dado el Centro de Atención Telefónico de la Salud y el potencial que representa, consideramos que además de darle fuerza de Ley para que brinde mejores frutos a corto y largo plazo, así como dentro del Plan Emergente “Cero Rechazo”, es importante fortalecer esta valiosa plataforma mediante la asignación de médicos especialistas que puedan asesorar a distancia al personal médico que atiende directamente a los pacientes de las comunidades rurales, con el fin de que puedan proporcionar los cuidados de preparación a la atención especializada antes o durante el traslado, o incluso, resolver los problemas médicos menores que puedan realizarse en el lugar con el apoyo y guía de los especialistas que se asignen a

dicho Centro, brindando con ello una atención más rápida y oportuna en los casos que sea posible, evitando los traslados hacia las grandes ciudades.

No podemos dejar de mencionar que la participación de este personal médico especializado en los servicios que presta el Centro de Atención Telefónico de la Salud establecido en el Hospital General del Estado, sin duda alguna, hará una diferencia sustancial dentro del Plan Emergente “Cero Rechazo” al igual que en cualquier otro programa que implemente el Gobierno Estatal en esta materia, por lo que la contratación o reasignación de médicos especialistas, debe de ser visto como una gran oportunidad para eficientar la cobertura en materia de salud por parte del Estado, que a la vez, permitirá maximizar los recursos técnicos y humanos, así como la infraestructura que ya existe.

Al respecto, la Organización Mundial de la Salud, reconoce como una gran aportación y una oportunidad única para el desarrollo de la salud pública, la incorporación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) al ámbito de la salud y la gestión de los sistemas de salud, a lo cual se le ha dado el término de “eSalud”, el cual define como *“el uso coste-efectivo y seguro de las Tecnologías de la Información y Comunicación en apoyo de la salud y de los ámbitos relacionados con la salud, incluyendo los servicios de atención sanitaria, vigilancia de la salud, literatura y educación, conocimiento e investigación”* y afirma que el fortalecimiento de los sistemas de salud a través de la eSalud *“refuerza los derechos humanos fundamentales aumentando y mejorando la equidad, la solidaridad, la calidad de vida y la calidad en la atención”*⁶.

De acuerdo con la OMS, dentro de la e Salud, podemos encontrar cuatro componentes primarios:

1. La informática de la salud: la integración de redes de información sanitaria y los sistemas distribuidos de historiales y registros médicos electrónicos y servicios asociados para la recogida, análisis y distribución de datos relacionados con la salud. Por ejemplo, los registros electrónicos de salud. Algunas veces, los registros

⁶ Marco de Implementación de un Servicio de Telemedicina. OMS/OPS. 2016.

electrónicos de salud pueden ser gestionados y compartidos por el propio paciente. En este caso se conocen como ‘carpetas personales de salud’ o expedientes electrónicos del paciente.

2. La Telesalud y la telemedicina: la interacción directa o indirecta con otros proveedores de atención médica (para una segunda opinión u opinión experta), pacientes enfermos, o bien los ciudadanos. Por ejemplo: la teleconsulta y las redes sociales. Mientras que el término telemedicina se circunscribe a servicios de atención médica directa, la telesalud denota una definición más amplia.
3. El e-learning: el uso de las TIC para ofrecer oportunidades de enseñanza y educación a los proveedores de salud y los ciudadanos.
4. El comercio electrónico (relacionados con el lado del negocio de cuidado de la salud, por ejemplo, el reembolso electrónico). Son sistemas de información hospitalaria que permiten el control de los servicios prestados a los pacientes y sus costes asociados, así como el resto de información administrativa.

De estos cuatro componentes, son la Telesalud y la Telemedicina, los que mayor impacto han causado en todo el mundo, mismos términos que el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC), órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, define de la siguiente manera:

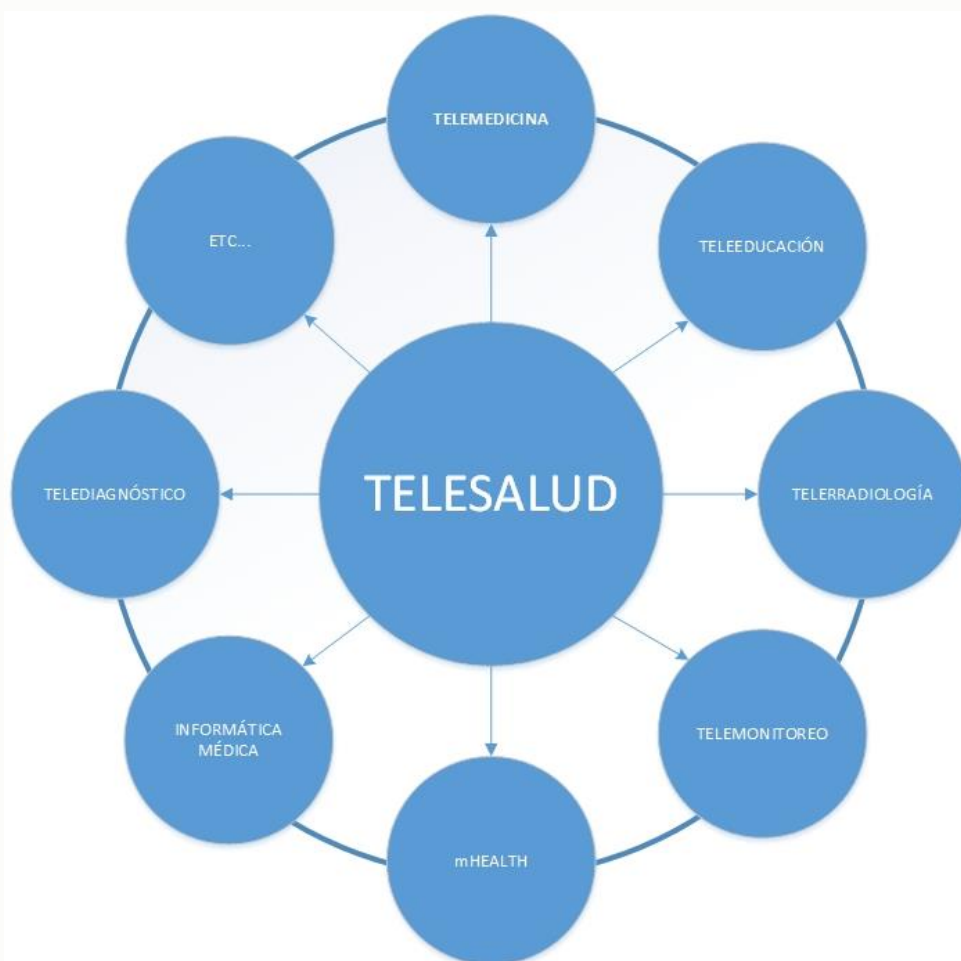
“La Telesalud se refiere a la incorporación de las tecnologías de la Información y la Comunicación en los Sistemas de salud incluyendo servicios médicos, académicos, administrativos y técnicos, con el propósito de intercambiar información en el ámbito de la salud”.

“A diferencia de la Telesalud la telemedicina es el suministro de servicios de atención sanitaria en los casos en que la distancia es un factor crítico, llevado a cabo por profesionales sanitarios que utilizan tecnologías de la información y la comunicación para el intercambio de información válida para hacer diagnósticos, prevención y tratamiento de enfermedades, formación continuada de profesionales en

atención a la salud, así como para actividades de investigación y evaluación, con el fin de mejorar la salud de las personas y de sus comunidades”

La Telemedicina es una ciencia abierta y en constante evolución, ya que incorpora nuevos avances en la tecnología y responde y se adapta a las cambiantes necesidades de salud y contextos de la sociedad.

Algunos distinguen la Telemedicina de la Telesalud restringiendo la primera a la prestación de servicios únicamente por parte de los médicos y la segunda, los servicios prestados por profesionales de la salud en general, incluyendo enfermeras, farmacéuticos y otros.”



FUENTE: Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC)

En las apuntadas condiciones, se hace necesario que en nuestro Estado se avance y se consolide el marco jurídico en materia de telesalud, que nos permita lograr el aprovechamiento del potencial que tienen las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el ámbito de la salud, con el propósito de alcanzar la universalidad de la cobertura, la calidad y oportunidad de la atención médica en todo el Estado, poniendo este servicio, al alcance de las personas que se encuentren en las poblaciones donde no exista suficiencia de servicios médicos.

Para esos efectos, el CENETEC recomienda ampliar el marco jurídico local en la materia, para ampliar el concepto de Atención Médica y las atribuciones de la autoridad estatal, para incluir las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el ámbito de la salud, de conformidad con las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud. Además, es necesario homologar las actividades de atención médica a lo que dispone la Ley General de Salud, para incluir a las actividades de atención médica paliativas, que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA Y A LA LEY QUE CREA LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 29, fracciones II y III, 59, 60, 61 y 62; y se adicionan un segundo párrafo al artículo 28 y una fracción IV al artículo 29, así como un Capítulo VIII denominado “Del Centro de Atención Telefónico de la Salud” al Título Tercero; todos de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 28.-...

Para efectos del párrafo anterior los prestadores de servicios de salud podrán apoyarse en las Guías de Práctica Clínica y los medios electrónicos de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 29.-...

I.-...

II.- Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno;

III.- De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad, y

IV.- Paliativas, que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario.

CAPÍTULO VIII
DEL CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICO DE LA SALUD

ARTÍCULO 59.- En el Estado de Sonora existirá un Centro de Atención Telefónico de la Salud, a través del cual se brindarán los siguientes servicios:

I.- Diagnósticos, prevención, tratamiento de enfermedades y lesiones, así como el seguimiento correspondiente, dirigido a pacientes que habiten en poblaciones en donde no existan los servicios de salud que requieren; y

II.- Atención y apoyo para el traslado de pacientes de un municipio a otro, movilizándolo y coordinando a los servicios de emergencia a través de todo el Estado, canalizando de manera inmediata a dichos pacientes, y gestionando su ingreso al hospital, clínica o centro de salud correspondiente.

ARTÍCULO 60.- Para la prestación de los servicios a su cargo, el Centro de Atención Telefónico de la Salud contará, al menos, con un profesional de la salud de cada una de las siguientes especialidades de la medicina: cardiología, ginecología, pediatría, traumatología y oncología.

ARTÍCULO 61.- El Centro de Atención Telefónico de la Salud se coordinará con el Servicio Único de Asistencia Telefónica de la Secretaría de Seguridad Pública, a efecto de atender las llamadas de asistencia médica de emergencia en las que sea necesario el traslado de pacientes de un municipio a otro.

ARTÍCULO 62.- Los hospitales, clínicas, centros de salud y demás establecimientos de los sectores público y privado, los Ayuntamientos del Estado, así como los cuerpos de asistencia médica y primeros auxilios que operen en la Entidad, deberán colaborar con el Centro de

Telefónico de la Salud, en la atención de los servicios que deba prestar, brindando retroalimentación de la atención, seguimiento y resultados del evento que les sea canalizado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma las fracciones XI y XII y se adiciona una fracción XIII al artículo 2o de la Ley que Crea los Servicios de Salud para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2o.-...

I a la X. ...

XI. Administrar los recursos que le sean asignados, las cuotas de recuperación, así como las aportaciones que reciba de otras personas o instituciones;

XII. Impulsar la incorporación de las tecnologías de la Información y la Comunicación para ampliar la cobertura de los servicios de salud que garantice la atención médica en todos los municipios del Estado; y

XIII. Las demás que esta ley y otras disposiciones le confieran para el cumplimiento de sus funciones.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Titular del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, deberán adecuar sus disposiciones reglamentarias a lo dispuesto en el presente Decreto, a más tardar, dentro de los ciento ochenta días naturales después de su entrada en vigor.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 24 de abril de 2019.

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES
#SOYDEPUEBLO

C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES

**COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO Y
TURISMO.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA
MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ
LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL
RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO
FERMÍN TRUJILLO FUENTES
JORGE VILLAESCUSA AGUAYO
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ
NITZIA CORINA GRADÍAS AHUMADA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Fomento Económico y Turismo de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito del Diputado Jorge Villaescusa Aguayo, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO PARA EL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción VII, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa materia del presente dictamen fue presentada en la sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2018, sustentándose en los siguientes motivos:

“El turismo es una de las actividades económicas más importantes para nuestro país, así como para nuestro estado, dado los niveles de inversión que arroja.

Según un reporte emitido por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), el sector turístico aporta a la economía mexicana el doble de lo que en promedio contribuye a las economías de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico. En México, el sector provee 2.3 millones de empleos de tiempo completo, equivalentes a 5.9 por ciento del empleo y 79.9 por ciento de las exportaciones de servicios, más que el 22 por ciento que en promedio representa para los países de la OCDE, señala el reporte “OCDE Tendencias del Turismo y Políticas 2018”.⁷

Tan sólo entre el periodo enero-diciembre de 2017, el flujo de turistas internacionales que visitaron a nuestro país fue de 39.3 millones de personas, cifra superior en 12 por ciento con respecto a los 35.1 millones registrados en el mismo periodo de 2016.⁸

Como se puede apreciar, dicha industria, es una de los grandes detonadores de empleos y desarrollo regional, por ello su importancia para nuestra economía.

Sin lugar a dudas que se trata también de un factor de difusión de lugares históricos, culturales y naturales.

Sabemos que, para el estado, el elaborar una correcta programación y planeación de las actividades de fomento a la actividad turística, resulta una prioridad, toda vez que con ello se promueve la inversión, la capacitación y el equipamiento en nuestros municipios, lo que contribuye al mejor desarrollo de los mismos.

En México, existe un programa denominado “Pueblos Mágicos”, impulsado por la Secretaría de Turismo federal (Sectur), para diversificar la actividad turística, reconocer y promover a aquellas localidades que conservan su arquitectura, historia, cultura y tradiciones de manera auténtica; se trata de destinos que, además, están rodeados por una naturaleza única y, por todo lo anterior pueden ofrecer atractivas experiencias y fomentar el desarrollo de las comunidades que los habitan.

Como bien sabemos, dicho programa es limitado ya que, en la actualidad, sólo existen 121 municipios denominados como Pueblos Mágicos y aquí en Sonora, tenemos a 2, refiriéndome a Magdalena de Kino y Álamos.

Como se puede apreciar, no todos los destinos o localidades pueden tener acceso al mismo, por lo que resulta importante el brindarles la oportunidad a nuestros municipios, de consolidar sus propios proyectos turísticos mediante la implementación de un apoyo estatal.

Debemos de seguir consolidado el sector turismo como clave para el desarrollo de nuestro estado, aprovechando las grandes bondades que nos otorga las múltiples regiones que lo componen.

⁷ <http://www.elfinanciero.com.mx/economia/turismo-en-mexico-crece-por-por-arriba-de-la-economia-mundial-ocde>

⁸ <https://www.gob.mx/sectur/prensa/en-2017-mexico-capto-39-3-millones-de-turistas-internacionales-y-una-derrama-de-21-3-mmdd>

Se deben de tratar de diversificar los productos turísticos y desarrollar nuevos mercados, así como impulsar a las empresas turísticas a ser competitivas a nivel nacional e internacional, ello sin descuidar que, el detonar al desarrollo del turismo, se debe de dar de la mano cuidando y respetando los entornos naturales, culturales y sociales.

Por lo cual, considero que al establecer una etiqueta que distinga a nuestras comunidades como “Tesoros de Sonora”, les estaremos dando un impulso y movimiento a sus economías, que, en estas épocas, tanta falta les hace.

A la par de lo antes señalado, con la presente iniciativa se pretende buscar una revaloración de las poblaciones sonorenses, las cuales representan alternativas diferentes para los visitantes nacionales y extranjeros y más que tratarse de un rescate, se trata de un reconocimiento a quienes habitan esos hermosos lugares de la geografía sonorenses y que han sabido guardar para todos la riqueza cultural e histórica que encierran.

En ese sentido, la intención es que este programa preferentemente sea para localidades que cuenten con una población no mayor de 100,000 habitantes; sin embargo y con el afán de no dejar fuera a cualquier otra comunidad o municipio que este fuera del rango poblacional establecido y que cumpla con los requisitos o lineamientos que establezca el Gobierno del Estado, se podrán realizar excepciones en las evaluaciones que se hagan priorizando en todo momento a las localidades de menor población.

Por otro lado, no debemos dejar de lado que, con el cumplimiento de ciertos requisitos de incorporación al programa estatal, en un futuro esos mismos municipios podrían convertirse en candidatos a obtener el nombramiento de “Pueblo Mágico”, logrando con ello acceder a recursos federales que, aunados a los estatales, les permitan seguir generando la creación de empleos y emprendimiento vinculados al sector turismo.

En ese sentido, siendo nuestro estado un privilegiado al contar con diversos y numerosos atractivos turísticos, considero necesario se reforme la legislación de la materia, a fin de dar respuesta a una gran demanda de la sociedad, sector y municipios.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

Ahora bien, en virtud de que la implementación de la presente iniciativa pudiera representar un impacto en las finanzas del Gobierno del estado repercutiendo directamente en la implementación de algunos programas de gobierno y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo quinto, de la fracción XXII, del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora; en términos de la fracción IX, del artículo 79 de la citada Constitución, solicito que la presente iniciativa, además de ser turnada a la Comisión correspondiente de su dictaminación, el presidente de la misma, la remita al Ejecutivo del Estado, para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, se realice el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El Estado de Sonora siempre se ha caracterizado por poseer una riqueza cultural que difícilmente puede ser igualada por alguna otra entidad federativa, toda vez que Sonora posee un vasto territorio rico en atractivos culturales y

naturales que aunado a la calidez de su gente, ha llamado fuertemente la atención de connacionales y extranjeros.

Efectivamente, nuestro Estado cuenta con una gran diversidad arquitectónica, histórica, gastronómica y cultural, así como una serie de regiones con características naturales específicas muy marcadas, desde sus costas hasta la alta serranía, que las hacen únicas y las convierten en destinos magníficos e inigualables para fomentar la actividad turística nacional y extranjera.

Dentro de esa gran diversidad de destinos turísticos que existen en nuestro Estado, podemos encontrar varios pueblos y comunidades, generalmente, rurales, que cuentan con mucho arraigo y valor cultural, a los cuales debemos destacar de manera especial como atractivos importantes dentro de la promoción turística, ya que, además de fortalecer el turismo en esas regiones, aprovecharíamos los resultados para crear nuevas fuentes de empleo permanente y fomentar el desarrollo integral del Estado.

De acuerdo con el Centro Internacional de Formación (CIF) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el turismo puede y debe ser utilizado como motor de creación de actividades económicas y de empleo decente en las áreas rurales, de manera que pueda ser una alternativa socioeconómica sostenible para estimular un desarrollo prospero e inclusivo en favor de las comunidades rurales, cuya población, por lo general, no tienen el mismo acceso a oportunidades de desarrollo y de servicios, que los habitantes de las grandes poblaciones urbanas.

Para alcanzar ese ideal, la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, lleva a cabo el programa denominado “Pueblos Mágicos”, el cual contribuye a revalorar a un conjunto de poblaciones del país que siempre han estado en el imaginario colectivo de la nación en su conjunto y que representan alternativas frescas y diferentes para los visitantes nacionales y extranjeros, considerando al Pueblo Mágico como una localidad que tiene atributos únicos, simbólicos, historias auténticas, hechos trascendentes, cotidianidad, que

significa una gran oportunidad para el aprovechamiento turístico atendiendo a las motivaciones y necesidades de los viajeros.

Con esa visión, las comunidades que han logrado formar parte de este importante programa obtienen el apoyo del Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Turismo, para generar las condiciones que les permitan obtener sustentos económicos a través del turismo para mejorar las condiciones de bienestar de los habitantes del “Pueblo Mágico”, así como fomentar el empleo, generar convivencia y responsabilidad social, familiar y humana, compartir y fortalecer el patrimonio cultural y optimizar el aprovechamiento racional de los recursos naturales con que cuentan.

En la actualidad, existen en nuestro país, 121 localidades que cuentan con el reconocimiento como “Pueblo Mágico” por parte de la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, dentro de las cuales se encuentran las poblaciones sonorenses de Magdalena de Kino y Álamos; sin embargo, son varios los municipios del Estado que han durante varias administraciones municipales, han tramitado su inclusión a este importante programa, sin conseguirlo.

Por lo anterior, a nivel local, desde hace varios años, la Comisión de Fomento al Turismo (COFETUR) del Gobierno del Estado, ha llevado a cabo un programa denominado “Tesoros de Sonora”, similar a “Pueblos Mágicos”, debido a que éste último no admite fácilmente nuevas localidades, pues como ya se dijo, solo dos han sido reconocidas en nuestra Entidad, a pesar de que es notoria la existencia de muchos puntos de interés turístico que bien vale la pena fomentar.

En ese sentido, la iniciativa que se somete al análisis de esta Comisión de Fomento Económico y Turismo, propone modificar la Ley de Fomento al Turismo para el Estado de Sonora, con el propósito de incluir en dicha normatividad, el programa “Tesoros de Sonora” como un programa permanente de desarrollo turístico integral para localidades del Estado, orientado a impulsar una amplia oferta turística de los lugares que cuenten con la declaratoria expedida por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Para esos efectos, en la propuesta de mérito, se define a las comunidades que pueden ser declaradas como Tesoros de Sonora, además de establecer los requisitos que deberán cumplir los municipios que aspiren a formar parte de este importante programa estatal que, a través de la presente iniciativa, se busca que obtenga la permanencia y la fuerza que otorga la ley.

En consecuencia, los diputados que integramos esta Comisión de Fomento Económico y Turismo, aprobamos la iniciativa que es materia del presente dictamen, toda vez que con su entrada en vigor se fortalecerá el programa “Tesoros de Sonora”, al incluirlo dentro del marco jurídico estatal, con lo que se garantizaría el impulso permanente a la actividad turística en el Estado, especialmente en aquellas poblaciones sonorenses que más necesitan el apoyo gubernamental para diversificar sus actividades económicas y fortalecer su desarrollo.

Finalmente, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número 1360-I/18, de fecha 03 de diciembre de 2018, la Presidencia de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, de los dictámenes de impacto presupuestario de diversas iniciativas, entre las cuales se encuentra la que se resuelve en el presente dictamen. Al efecto, mediante oficio número SH-0589/2019, de fecha 04 de abril de 2019, el titular de la Secretaría de Hacienda señala lo siguiente al respecto: *“Sobre el particular y de manera parcial, con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, para los efectos del dictamen de impacto presupuestario a que se refieren las disposiciones normativas anteriormente citadas, le informo que derivado de la iniciativa con Proyecto de Decreto que adicionas diversas disposiciones a la **Ley de Fomento al Turismo para el Estado de Sonora**, no se advierte nítidamente impacto presupuestal que ponga en riesgo el Balance Presupuestario Sostenible del Gobierno del Estado, sin embargo, sugerimos*

respetuosamente que en el último párrafo del artículo 62 Quater, fracción IV, se precise que los recursos financieros que soporten al nombramiento al que se hace alusión en dicho párrafo serán entregados por COFETUR y los municipios con cargo a sus respectivos presupuestos. Bajo este último supuesto, esta Secretaría de Hacienda estima que no existe impacto presupuestario. Por otro lado, bajo el supuesto de que subsista la redacción actual de la citada fracción, pudiera darse la circunstancia de que sea interpretada en el sentido de que el Ejecutivo debe suministrar los recursos necesarios a través de ampliaciones presupuestales lo que evidentemente tendrá impacto negativo sobre el balance presupuestario sostenible.”

Por lo que con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan una fracción XXIII al artículo 2, un Capítulo VIII al Título Séptimo y los artículos 62 Ter, 62 Quater y 62 Quintus, todos a la Ley de Fomento al Turismo para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- ...

I a la XXII...

XXIII.- Programa “Tesoros de Sonora”: Programa permanente de desarrollo turístico integral para localidades del Estado de Sonora, orientado a impulsar una amplia oferta turística de los lugares que cuenten con la declaratoria expedida por el Gobernador del Estado.

CAPÍTULO VIII

DE LOS MUNICIPIOS DENOMINADOS “TESOROS DE SONORA”

ARTÍCULO 62 Ter.- Son Tesoros de Sonora, aquellas localidades del Estado que cuentan con un atractivo turístico que las hace distinguirse respecto de otros lugares, que han conservado y valorado su herencia natural, histórica o cultural y que cumplen con los lineamientos de incorporación y permanencia establecidos por la Cofetur.

ARTÍCULO 62 Quater.- Para obtener el nombramiento de Tesoros de Sonora, los municipios aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Acreditar la integración formal de un Comité Pro Tesoros de Sonora;
- II.- Contar con un programa municipal que tenga un impacto en el desarrollo turístico del Municipio aspirante;
- III.- Contar con ordenamientos jurídicos municipales vigentes, con impacto en el desarrollo turístico del Municipio aspirante; y
- IV.- Los demás que establezca la presente Ley y el Reglamento respectivo.

Los recursos financieros que soporten el nombramiento, serán otorgados por la Cofetur, así como de los Municipios participantes de acuerdo con sus recursos presupuestarios.

ARTÍCULO 62 Quintus.- El nombramiento de Tesoro de Sonora, será otorgado por el Gobernador del Estado.

Una vez otorgado el nombramiento al Municipio correspondiente, la Cofetur programará acciones de capacitación y adiestramiento para la aplicación del programa.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento para el funcionamiento del programa “Tesoros de Sonora”.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 22 de abril de 2019.

C. DIP. MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA

C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

C. DIP. LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL

C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ

C. DIP. NITZIA CORINA GRADÍAS AHUMADA

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:
JESÚS ALONSO MONTES PIÑA
NORBERTO ORTEGA TORRES
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
GRICELDA LORENA SOTO ALMADA
JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO
MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ
JORGE VILLAESCUSA AGUAYO
MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA
NITZIA CORINA GRADÍAS AHUMADA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por la diputada Marcia Lorena Camarena Moncada, mediante el cual presentan a esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA AL ARTÍCULO 116 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa objeto del presente dictamen, fue presentada por la diputada Marcia Lorena Camarena Moncada, el día 28 de febrero de 2019, misma que sustenta en los siguientes argumentos:

“La difusión de los trabajos en el pleno de este Congreso, estimo se encuentran limitados en su Ley Orgánica, ya que los alcances en cuanto a tecnología y redes sociales no se especifican en nuestra ley orgánica, por ello la importancia de poder aprovechar los medios existentes de difusión para dar a conocer al mayor número de población los trabajos legislativos que aquí se discuten y se someten a su aprobación.

Por otra parte, me permito atender un llamado de todas aquellas personas que en ocasiones se sienten “Personas Invisibles”, me refiero a todas aquellas personas que padecen de discapacidad en audición y lenguaje (sordos y mudos), quienes representan por lo menos el 2% de la población a nivel nacional, y a quienes no podemos apartar de la vida laboral y educativa, mucho menos su participación en temas políticos y todos aquellos relacionados con su inclusión en temas de suma importancia en la vida de nuestro estado.

Este sector de población tan importante, no debe ser discriminada ni apartada de ningún tema en el que puedan desarrollarse, es necesario mantenerlos informados por si solos y de primera mano de nuestro trabajo legislativo, ya sea en sesiones públicas, en las transmisiones por nuestra página web de las diversas comisiones de este poder legislativo o de las Sesiones en vivo del Pleno y, que se enteren de primera mano de los acuerdos que aprueba este. Congreso; por ello, hoy me permito a presentar esta iniciativa; primero para dejar en claro que medios electrónicos y redes sociales deben ser contemplados en nuestra ley orgánica para que sean el conducto de dar a conocer los acuerdos del Congreso del estado de Sonora y, también, para que desde el interior de este Congreso, se contemple al personal debidamente capacitado y certificado para transmitir lo que aquí se decide, en el idioma apropiado de lenguaje de señas, para lograr así, una mayor difusión en las redes sociales y medios electrónicos actuales a nuestro alcance, dirigido a las personas que padecen este tipo de discapacidad.

Actualmente el artículo 116 de la Ley Orgánica de este poder Legislativo, sostiene lo siguiente:

ARTÍCULO 116.- *Las sesiones del pleno del Congreso del Estado serán ordinarias o extraordinarias, de carácter público, debiendo transmitirse por medios de comunicación electrónica.*

Por lo que considero y propongo que se reforme dicho artículo y se contemple de manera más amplia que medios de comunicación y redes sociales deban contemplarse para la transmisión del trabajo legislativo por estos medios.

Así como también, se propone en esta reforma que se considere de forma obligada transmitir en el idioma de lenguaje de señas, en todas aquellas sesiones del pleno, de la diputación permanente o de las comisiones ya sea en periodo ordinario o extraordinario.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- En el Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se regulan todos los aspectos inherentes al proceso legislativo, con el objeto de clarificar lo relativo a las sesiones, las iniciativas que se presenten ante este Poder Popular, las discusiones del pleno y los tipos de votaciones y cuando procede cada una de ellas,

previando la posibilidad de contar con un sistema de votación electrónica en el Salón de Sesiones del pleno.

Asimismo, la “Gaceta Parlamentaria” fue creada como un medio de difusión del trabajo legislativo, cuya finalidad consiste en dar publicidad a los actos que, en el ejercicio de sus atribuciones, emitan el Pleno, las comisiones, la Mesa Directiva, la Diputación Permanente, los Grupos Parlamentarios, los diputados y la estructura administrativa del Poder Legislativo. Su contenido se debe difundir también a través de los servicios de información en Internet.

De lo anterior, se colige que la obligatoriedad de dar publicidad a las sesiones del Congreso, ya se encuentra contemplada en el contenido de la norma que rige la vida interna del Poder Legislativo, sin embargo, es de todos sabido que las tecnologías de la información, como son las redes sociales, han tenido grandes avances en los últimos años y, por lo tanto, representan una oportunidad para dar mayor difusión de los trabajos legislativos y que sean del conocimiento de un mayor número de representados.

Por otra parte, tenemos que, dentro de las personas interesadas en seguir de cerca los actos públicos del Congreso del Estado, podemos mencionar aquellas que cuentan con una discapacidad auditiva, por formar parte de un grupo vulnerable interesado en las modificaciones al marco legislativo del Estado, para conocer las diversas herramientas jurídicas que pueden utilizar para hacer valer sus derechos; pero, desafortunadamente, no les es posible entender de manera inmediata, los términos en que se llevan a cabo los actos públicos de esta Soberanía, como son las sesiones de las comisiones, de la Diputación Permanente y del pleno.

Es por lo anterior que, la modificación que se propone al artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, que es materia de este dictamen, contempla la obligatoriedad de transmitir las sesiones del Pleno, de la Diputación Permanente y de las comisiones, a través de las redes sociales de mayor difusión en el Estado, además de contar en dichas sesiones con la presencia de un intérprete que realice la

traducción al lenguaje de señas, de los debates que se desarrollan en esta Soberanía, para que puedan ser entendidas por las personas que estén afectadas con algún problema de audición, pero que tengan interés en seguir las referidas transmisiones por algún medio electrónico de comunicación.

Al respecto, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 13 de diciembre de 2006, en su artículo 9, dispone que con el fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, entre otras, a la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, aplicando estas medidas a los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia. Además, que los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información.

En consecuencia, los diputados que integramos esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, concluimos que es procedente aprobar en el sentido positivo la iniciativa que es materia del presente dictamen, ya que, con dichas modificaciones, estaremos actualizando la norma que rige la vida interna del Congreso del Estado, dando un paso más en materia de la difusión y el uso de las tecnologías de la información para los actos públicos de este Poder Popular y, adicionalmente, garantizando de manera más puntual y eficiente, el derecho a la información de los integrantes de un grupo vulnerable de nuestra sociedad.

Finalmente, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número 2448-I/19, de fecha 04 de abril de 2019, la Presidencia de este Poder Legislativo tuvo

a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, de los dictámenes de impacto presupuestario de diversas iniciativas, entre las cuales se encuentra la que se resuelve en el presente dictamen. Al efecto, mediante oficio número SH-0635/2019, de fecha 11 de abril de 2019, el titular de la Secretaría de Hacienda señala lo siguiente al respecto: *“...la iniciativa identificada con el folio 708 misma que corresponde al Proyecto de Decreto que reforma al artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, pudiera considerarse con impacto presupuestario en razón del costo de implementación de dicha disposición, no obstante, dado su alcance y naturaleza se estima que estas pueden cumplirse, en su caso, aprovechando los recursos humanos y materiales disponibles en dicho ente, haciendo las adecuaciones correspondientes para tales efectos, por lo que, **bajo este supuesto no se considera que afecten el Balance Presupuestario del Estado**”*

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto en el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA AL ARTÍCULO 116 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 116.- Las sesiones del Pleno del Congreso del Estado serán ordinarias o extraordinarias, de carácter público, debiendo transmitirse por medios de comunicación electrónica, incluyendo las redes sociales de mayor difusión en el estado.

Durante la transmisión de las sesiones de Comisión, de la Diputación Permanente y del Pleno del Congreso, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberá estar presente un intérprete en la sesión respectiva para que realice la traducción en el idioma de lenguaje de señas a las personas con problemas de audición que sigan la transmisión de los acontecimientos por las diversas redes sociales y medios de comunicación electrónica.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 22 de abril de 2019.

C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA

C. DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. GRICELDA LORENA SOTO ALMADA

C. DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO

C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ

C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO

C. DIP. MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA

C. DIP. NITZIA CORINA GRADÍAS AHUMADA

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.